

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00204-00

PROCESO: SUCESION

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 04 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente acción de sucesión, impetrada por CESAR AUGUSTO SUAREZ RIOS, LUIS SUAREZ RIOS, HEDUAR SUAREZ VILLABONA, YESID SUAREZ VILLABONA y AURA CRISTHINA SUAREZ VILLABONA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto de apertura de la presente acción, para darle curso legal a la misma, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar el domicilio de cada uno de los interesados.
2. Siguiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor OLINTO SUAREZ RIOS. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado se torna ilegible.

3. Según lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la suma exacta correspondiente a la cuantía del presente proceso, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. y los documentos adjuntos.

De esta manera, a su vez se requiere a la parte actora, en aras que aporte el **avalúo catastral** de cada uno de los bienes relictos actualizados, así como su certificado de libertad y tradición M.I.

4. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
5. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberán aportar los mandatos judiciales, donde se indique expresamente: (i) el Juez competente, (ii) tipo de proceso congruente con los hechos y pretensiones de la demanda, (iii) la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) deberá estar dirigido a éste Juzgado.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

6. Siguiendo lo normado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, la parte actora

dentro del término concedido, deberá aclarar TODO el escrito demandatorio y el mandato judicial aportado, respecto a la calidad en la que actúan los señores HEDUAR SUAREZ VILLABONA, YESID SUAREZ VILLABONA y AURA CRISTHINA SUAREZ VILLABONA.

7. Según lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica de cada uno de los demás herederos determinados, ello, para efectos de notificación judicial dentro del presente trámite.
8. De conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el correspondiente inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
9. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6069f8a8ca227166e7119109a1433e1df4c538280b3f7897d8c246c76a7a6555**

Documento generado en 04/05/2021 07:19:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**